

Cable: COMIBAN
Telz: 3683 MIPPE-PG
Fax: 23-2864
23-2865



Teléfono: 23-2844
Apartado 1686 - Panamá 1, Panamá

República de Panamá

Comisión Bancaria Nacional

RESOLUCION No. 7-97
(De 3 de abril de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 27-96 de 21 de noviembre de 1996, esta Comisión negó la solicitud de Licencia Internacional presentada en favor de COFISA INTERNACIONAL, S.A., bajo la razón social de **COFISA INTERNATIONAL BANK, S.A.;**

Que COFISA INTERNACIONAL, S.A. ha presentado, dentro del término correspondiente, y por intermedio de sus apoderados especiales, Recurso de Reconsideración en contra de la mencionada Resolución No.27-96 de 21 de noviembre de 1996;

Que los apoderados especiales de COFISA INTERNACIONAL, S.A. aducen como fundamento del Recurso lo siguiente:

- Que lo que el Literal b, Punto I, del Acuerdo 4-81 de 20 de enero de 1981, requiere del banco solicitante es "una real y reconocida importancia en el ambiente en que tiene origen y desarrollo", la cual, además, debe apreciarse "en función de los indicadores de rentabilidad, crecimiento, eficiencia y riesgo sobre su patrimonio, sus activos totales y sus depósitos totales, u otros indicadores establecidos por la Comisión que resulten adecuados y pertinentes a tales propósitos"
- Que, consecuente, la solicitud de COFISA INTERNACIONAL, S.A. debe considerarse atendiendo las circunstancias propias del país y ambiente en que tiene origen y desarrollo el grupo promotor, esto es, en atención a las condiciones de la República de Costa Rica;
- Que el banco que respalda al grupo promotor ha sido calificado como uno de los bancos más rentables y solventes de Centroamérica, revelando lo anterior solidez financiera y una postura conservadora en su gestión administrativa; y
- Que los Estados Financieros presentados al 30 de septiembre de 1996, evidencian un incremento considerable en los activos totales, con relación a los Estados Financieros para el año 1995;

Que, no obstante lo aducido por el recurrente, el banco que respalda al solicitante como grupo promotor no ocupa en la plaza bancaria de origen (San José, Costa Rica) un lugar destacado, entre los tres primeros bancos, como señala el Punto VII del Acuerdo No.4-81 de 20 de enero de 1981, por lo que la

RESOLUCION No. 7-97

Página No.2

Comisión mantiene el criterio expresado en la Resolución recurrida en cuanto a la condición financiera del solicitante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por COFISA INTERNACIONAL, S.A. contra Resolución No.27-96 de 21 de noviembre de 1996, y mantéñese en todas sus partes la citada Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por Ley ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

EL PRESIDENTE, encargado

Carlos A. Vallarino

EL SECRETARIO,

Nestor Moreno